

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, informando que, en julio 31 de 2020, se tuvo por notificado por aviso al extremo demandado y se ordenó contabilizar el término para contestar la demanda, mismo que feneció en silencio.

Sírvase proveer. Bogotá D.C. septiembre 1 de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00932-00**

Los pagarés aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; además contienen, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P.

El demandado se tuvo por notificado por aviso desde marzo 18 de 2020, no obstante, dentro del término concedido guardó silencio.

Ahora bien, el artículo 440 ibidem, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado octubre 17 de 2019.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

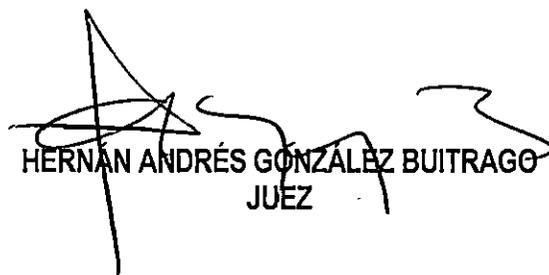
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN DAVID ROZO GARCÍA** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado en octubre 17 de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G. del P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$212.153.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GÓNZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 62 14/09/2020.
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

Liquidación
Recibo.

RECURSO REPOSICIÓN Y NE SUBSIDIO DE APELACIÓN 2019-00932

JORGE PABON <jorgepabon1506@gmail.com>

Mié 16/09/2020 12:26 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andrio59 <andrio59@outlook.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 33-2019-932.pdf, CONTESTACION 11001400303320190093200_merged (1).pdf, SOLICITUD TRASLADO DEMANDA 11001400303320190093200 (1).pdf,

16 de septiembre de 2020

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN DAVID ROZO GARCIA
Radicado:	11001400303320190093200
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

En el presente adjunto:

1. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
2. Contestación de la demanda.
3. Memorial solicitud traslado de demanda.

Cordialmente,

Jorge Pabon Morales
Abogado Especialista Derecho Laboral y Seguridad Social
Cel: 3125455246

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 11001400303320190093200

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN DAVID ROZO GARCIA

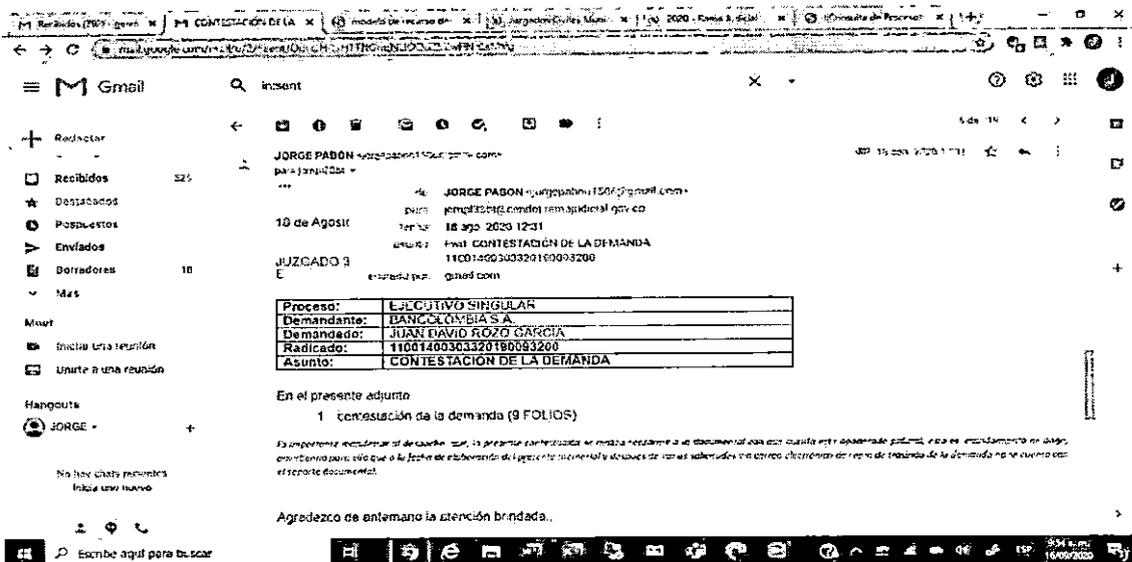
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA EL AUTO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

JORGE ELIECER PABON MORALES, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto del 11 de septiembre de 2020 que ordenó seguir adelante con la ejecución

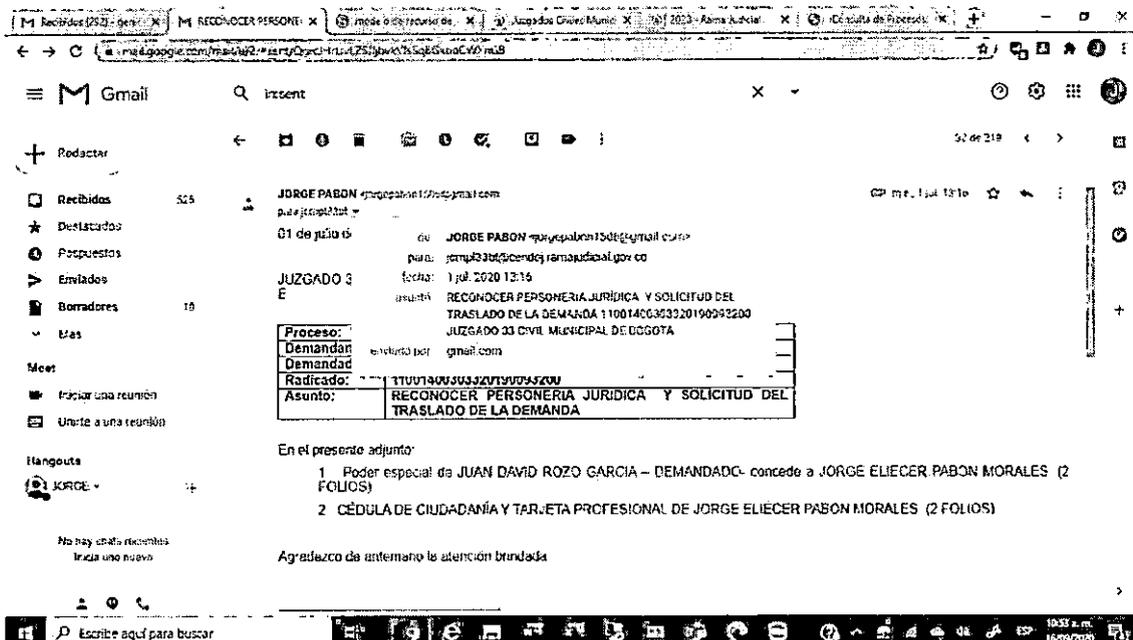
HECHOS

1. Mediante providencia del 31 de julio de 2020, publicado en estados del 03 de agosto de la presente anualidad el juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, "*TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO AL DEMANDADO. CONCEDE TÉRMINO PARA QUE EL EJECUTADFO PAGUE O CONTESTE LA DEMANDA DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DEL AUTO. RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ABOGADO JORGE ELIECER PABÓN MORALES COMO APODERADO DEL DEMANDADO*".
2. Conforme al numeral anterior, el suscrito, mediante correo electrónico el día 18 de agosto de 2020 remitido al juzgado, y el cual dispone para efectos de envío de memoriales este es jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, procedió a dar contestación a la demanda en 9 folios, como se observa en el pantallazo adjunto:

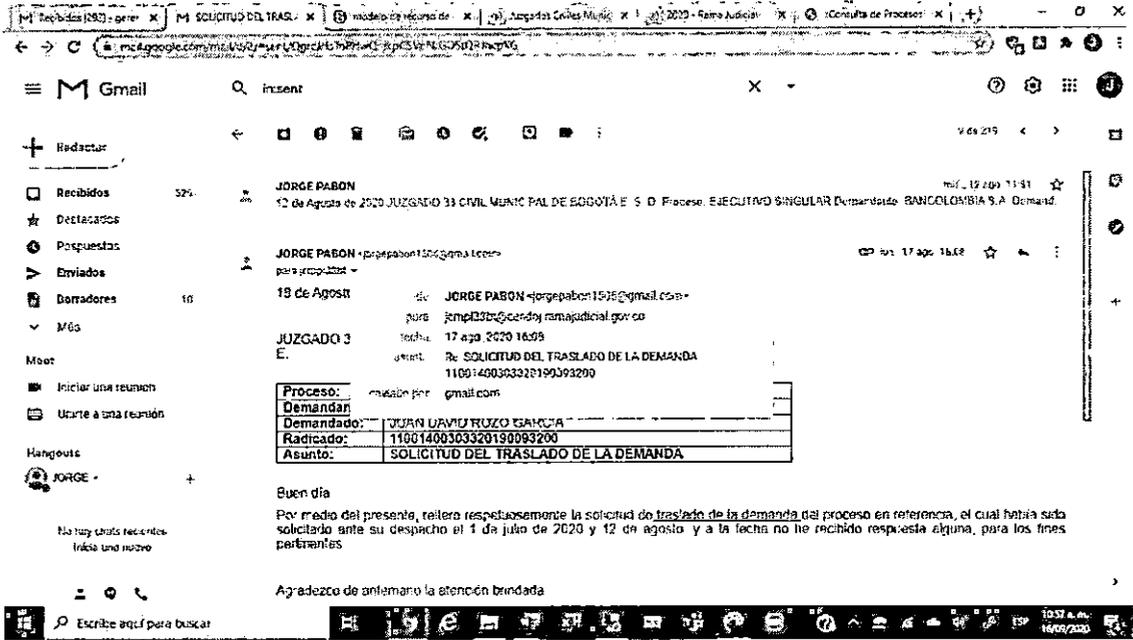
81



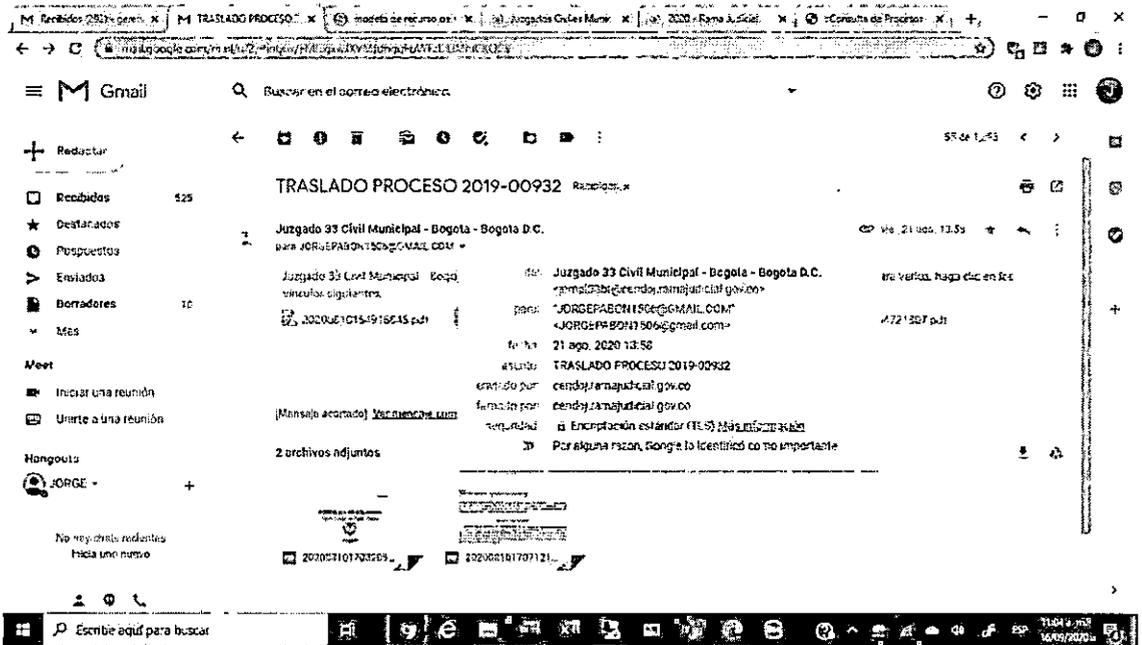
3. Por otra parte, se solicitó el día 01 de julio de 2020 al correo electrónico jempr33bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co, traslado de la demanda, como se observa en pantallazo, sin obtener respuesta alguna por parte del juzgado:



- Posteriormente, a través de correo electrónico, el día 17 de agosto de 2020 se reitera la solicitud de traslado de demanda en memorial, tal y como se observa en pantallazo adjunto:



- De acuerdo a los numerales 3 y 4, solo se obtuvo respuesta por parte del juzgado, el día 21 de agosto de 2020, tal y como se observa en pantallazo adjunto:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso, de conformidad con lo establecido en los Artículos 318 y 322 de C.G.P. Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

PETICIONES

1. Revocar el auto del 11 de septiembre de 2020 que ordenó seguir adelante con la ejecución.
2. Dar por contestada la demanda, la cual se procedió a radicar en terminos.
3. Fijar fecha para audiencia que resulva las excepciones propuestas en la contestacion de la demanda.
4. En el evento de no ser revocada la providencia dictada por su despacho, se conceda el recurso de apelacion, para que el superior la revoque y se conceda las peticiones expuestas en los nuemarales 1, 2 y 3.
5. Solicito al despacho, se tengan en cuenta los sustentos facticos y juridicos esbozados en el presente recurso.

ANEXOS

1. Contestacion de la demanda en 9 folios
2. Memorial solicitud traslado de demanda 1 folio

NOTIFICACIONES

- El suscrito, las recibiré en la calle 56 f sur N° 30-09 en la ciudad de Bogotá, correo electronico: jorgepabon1506@gmail.com
- Parte demandante en la Carrera 13 A N° 38-39 oficina 203 en Bogotá, correo electronico: andrio59@outlook.com

Del señor Juez,



JORGE ELIECER PABON MORALES

C.C. No. 80.490.732 de Bogotá

T.P. No. 241510 del C.S. de la J.